

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez, el proceso verbal -Pertenencia - Rad. 2024-00053 informándole que mediante auto del 14 de marzo de 2024 y notificado por estado del 15 de marzo siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 18 al 22 de marzo de 2024, la parte demandante allegó escrito el 22 de marzo de 2024, días inhábiles 16, 17 y del 23 al 31 de marzo. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218
PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00053
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DELGADO AYALA
ROMMEL OTONIEL DELGADO AYALA
DEMANDADO: FIDUCIARIA DAVIVIENDA
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que verificada la demanda y subsanación de la misma; así como, sus respectivos anexos habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal; por tanto, se ordenará correr traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem; por lo que, frente a ello, se ordena:

1. Admitir demanda de pertenencia por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, promovida por Diego Fernando y Rommel Otoniel Delgado Ayala a través de apoderado judicial contra la Fiduciaria Davivienda y personas indeterminadas, de igual forma se dispone la citación del acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A, respecto del bien inmueble apartamento 102 de la torre

VIII del conjunto habitacional guayacanes B y que se encuentra identificado por los siguientes linderos contenidos en la Escritura Publica No. 574 del 23 de noviembre de 2016 de la Notaría Primera de Chinchiná ###por el NADIR, con losa de cimentación de la torre VII y por el CENIT, losa común de por medio, con APTO VIII – 201, por el NORTE: 7,52 metros, muro estructural de por medio, en parte con área común y en parte con apto VIII – 102, por el SUR: 7,52 metros, muro estructural de por medio, con área común, por el ESTE: 6.49 metros, muro estructural de por medio, con área común. Nivel: +0,00 metros de la TORRE VIII###

2. Tramitar la demanda por el proceso verbal de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad –litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Transcurridos quince días a partir de la expiración el emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

4. Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el Desarrollo Rural Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener a) la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre de los demandados, d) número de radicación del proceso, e) indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que concurran al proceso, g) identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, con posterioridad a ello debe aportar fotografías de dicha labor.

6. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-217386 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

8. De conformidad con el artículo 375 No. 5 del C.G.P. Se ORDENA citar al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba998479c0cae7e1e4e34e4b8a0a470fca6dcc26d7208894002d000923701335**

Documento generado en 03/04/2024 02:39:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>